

RADICACION: 2021-00022-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez asignada por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 223

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda de PERTENENCIA propuesta por NIDIA MERY PAZ contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, este despacho observa que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Deberá aclarar por qué razón acude a esta acción, teniendo en cuenta que mediante Escritura Pública No. 2.421 del 31 de agosto de 1987, otorgada en la Notaria 4ª del Circulo de Cali, conforme a la cláusula primera adquirió “todos los derechos de dominio”, la cual aparece registrada en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-78425 (anotación 218) y 370-78430 (anotación 206) como predios de mayor extensión, y que la prescripción de conformidad con el art. 2512 del Código Civil Colombiano, establece que es un modo de adquirir el dominio, el cual ya detenta de acuerdo a los hechos y título aportado.

2.- Tampoco se aporta el certificado de tradición completo en lo que atañe al lote de mayor extensión registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-78425, tal como lo exige el ordinal 5º del art. 375 del Código General del Proceso.

3.- Para los fines del numeral 3º del art. 26 del Código General del Proceso, debe aportarse el certificado de avalúo catastral del inmueble materia del proceso, expedido por el Departamento Administrativo Municipal – Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

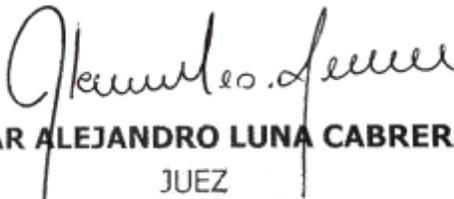
RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda propuesta por NIDIA MERY PAZ y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

2. **Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.**

3. RECONOCER personería al doctor German Patiño Vergara, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 025
Fecha: MAR.03.2021

